

**PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE
VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL ENTRE CALAMOCHA Y
MUNIESA POR PLOU VDA-10
EMPRESA TRANSPORTISTA: ROSENDO NAVARRO, S L.**

1.- SERVICIO OBJETO DE PRÓRROGA.

Es objeto de prórroga la concesión administrativa del servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera de uso general Calamocha-Muniesa por Plou VDA- 10 adjudicada por resolución de 9 de octubre de 1952.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente título concesional será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros, de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficoos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 67 km. de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a la concesión tres vehículos, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias de los vehículos constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá de 16 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

EL vehículo que preste el servicio de la concesión deberá estar señalizado conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

El vehículo adscrito a la concesión y los que posteriormente se adscriban cumplirán en todo momento la reglamentación de vehículos exigida por la normativa vigente.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este Título de concesión prorrogado.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen, parada y destino, de los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así, constan en el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación ofertada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

La empresa se compromete a incorporar un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia. Este plan se deberá presentar con carácter previo a la aceptación de la concesión prorrogada.

La empresa se compromete a la realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

La empresa se compromete a promover la contratación femenina.

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

- La empresa concesionaria contará con un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero y que deberá ser autorizado por esta Administración.
- La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.
- La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y reclamaciones de los usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente.
- La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.
- La empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.
- La empresa concesionaria se compromete a la renovación del material móvil incorporando vehículos que generen bajas emisiones por si mismos o como consecuencia de la utilización de energías menos contaminantes.

2.9. Calidad en el servicio.

Compromiso de obtención de certificación de cumplimiento de la norma UNE EN 13816-Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de la fecha de autorización de prórroga de esta concesión, y a su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte,

puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,088465 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,094657 euros/viajero/km.

Además de los que se dispongan por Ley, se efectuará descuentos del 5%: para colectivos (más de dos personas) y para 20 viajes (expediciones en un sentido); estos descuentos deberán ser incluidos para su autorización administrativa en los cuadros de tarifas de la concesión, salvo que el concesionario considere que puede mejorar la bonificación a ofrecer que, asimismo, se hará constar en el cuadro de tarifas.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,101734 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	<u>%</u>
Personal	71.37
Amortización.....	8.08
Costes financieros	1.77
Seguros	1.21
Reparaciones y conservación	3.28
Combustibles y lubricantes	12.13
Neumáticos.....	1.93
Peajes de autopistas	0.00
Varios (Tasas)	0.23
Coste total	100,00

4.- CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposición se han indicado en el apartado 1.1 de este Título concesión prorrogado; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT.

4.2. Obligaciones del concesionario.

4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2 y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficos autorizados en la cláusula 2.1 de este Título concesión prorrogado.

Tanto la realización de tráficos no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficos incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogado.

4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).

4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4 de este Título de concesión prorrogado.

4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.

4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria. En el caso de que la concesión tenga carácter deficitario, el concesionario se compromete a incluir los mecanismos técnicos en el vehículo que permitan el control de los viajeros/vehículo/kilómetro.

4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio concedido a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en

su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio concedido.

4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones en el normal funcionamiento del servicio concedido que, por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.), se produzcan.

4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.

4.3. Derechos del concesionario.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título concesional.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio otorgado en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogado y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

Como regla general, el concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio otorgado ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se ofrezcan a los viajeros prestaciones complementarias, específicas de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogado, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT. En todo caso, estas expediciones especiales o específicas se entenderán hechas al amparo de este Título de concesión prorrogado.

4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.

4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio otorgado, manteniendo, en todo caso, el equilibrio con carácter global de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la prórroga de la concesión. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

4.4.2. En tanto esta concesión presente resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.

4.4.3. Cuando una expedición deba considerarse de débil tráfico, porque la ocupación real del vehículo tenga una media anual de aprovechamiento inferior al 40% de las plazas que oferta, podrá efectuarse integración durante el periodo lectivo del curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 10 y siguientes del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones indicadas en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado. En dicho supuesto, fuera de ese periodo lectivo, el

concesionario deberá adecuar sus expediciones a lo previsto en el Documento III de este Título de concesión prorrogado. Igualmente, podrá efectuarse reserva de plaza de determinados colectivos, en especial el de escolares, a fin de que se rentabilice la concesión en su globalidad o, al menos, se mejore el equilibrio económico de la misma.

4.4.4. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogado, y ponderando la incidencia que tuviera la realización de paradas suplementarias en el conjunto de la concesión y, asimismo, en el tráfico urbano.

4.4.5. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.

4.4.6. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurran los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.

4.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en el ROTT.

DOCUMENTO I

TRÁFICOS A REALIZAR

ruta 1: Calamocha- Muniesa

		1	2	3	4	5	6
CALAMOCHA	1						
NAVARRETE	2	SI					
CUTANDA	3	SI	SI				
OLALLA	4	SI	SI	SI			
FONFRÍA	5	SI	SI	SI	SI		
RUDILLA	6	SI	SI	SI	SI	SI	
HUESA DEL COMÚN	7	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PLOU	8	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CORTES DE ARAGÓN	9	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MUNIESA	10	SI	SI	SI	SI	SI	SI

DOCUMENTO II

ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
A-1508	CALAMOCHA	Marquesina	0	0
A-1508	NAVARRETE	Marquesina	5	5
A-2513	CUTANDA	Marquesina	9	13
A-2513	OLALLA	Marquesina	5	18
A-2513	FONFRÍA	Marquesina	11	29
A-2514	RUDILLA	Marquesina	8	37
A-2514	HUESA DEL COMÚN	Marquesina	10	47
A-2514	PLOU	Marquesina	8	55
A-222	CORTES DE ARAGÓN	Marquesina	4	59
A-222	MUNIESA	Marquesina	8	67

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

RUTA 1: Calamocha– Olalla- Calamocha

Expedición de ida: lunes miércoles y viernes.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Olalla	0	7:45
Cutanda	5	7:50
Navarrete	9	8:00
Calamocha	4	8:15

Expedición de vuelta: lunes miércoles y viernes.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Calamocha	0	17:30
Navarrete	4	17:40
Cutanda	9	18:00
Olalla	5	18:05

RUTA 2: Calamocha– Muniesa

Expedición de ida: lunes, miércoles y viernes.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Calamocha	0	10:30
Navarrete	5	10:35
Cutanda	9	10:45
Olalla	5	10:50
Fonfría	11	11:05
Rudilla	8	11:15
Huesa del Común	10	11:30
Plou	8	11:35
Cortes de Aragón	4	11:40
Muniesa	8	11:45

Expedición de vuelta: lunes, miércoles y viernes.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Muniesa		12:55
Cortes de Aragón	8	13:00
Plou	4	13:05
Huesa del Común	8	13:10
Rudilla	10	13:25
Fonfría	8	13:45
Olalla	11	13:55
Cutanda	5	14:00
Navarrete	9	14:10
Calamocha	5	14:20

DOCUMENTO IV

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Vehículos de categoría M2 y M3 y de 1 piso.

Longitud entre 5 y 12 m.

Todos los vehículos cumplirán todos los requisitos exigidos por la actual reglamentación obligatoria en España para esta clase de vehículos (Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, actualizado por Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre).

1. Requisitos de Seguridad.

- Resistencia estructural al vuelco conforme al reglamento UN ECE R80
- Asientos y anclajes: cumplimiento del reglamento UN ECE R80 o de la Directiva 74/408, según reglamentación actualizada.
- Cinturones de seguridad y sistemas de retención conforme al reglamento UN ECE 16R04.
- Suspensión neumática o equivalente.
- ABS
- Faros Antiniebla delanteros y traseros.
- Avisadores Acústicos (Zumbador marcha atrás)
- Limitador de velocidad
- Persianas del conductor manuales, frontal y ventanas.

2. Requisitos para el transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas. Se garantiza su transporte con previa llamada del interesado a la empresa con 24 horas de antelación.

3. Requisitos de confort.

- Convectores de calefacción en compartimento de viajeros.
- Asiento y respaldo de los asientos acolchados y revestidos en tela
- Asientos reclinables.
- Ausencia de salientes en el suelo.
- Porta equipaje de mano interior.
- Ventana de conductor y elevalunas eléctrico.

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACIÓN	PLAZAS	LONGITUD
9319-DWP	24/02/2006	14	5,599 m.
2920-CCJ	02/12/2002	30	8,850 m

DOCUMENTO V

V.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DE PARADA

POBLACIÓN	IDENTIFICACIÓN PARADA	TIPO DE PARADA
Calamocha	Próxima Estación Autobuses	Parada Tarifada
Navarrete	Parada bus	Parada Tarifada
Cutanda	Parada bus	Parada Tarifada
Olalla	Parada bus	Parada Tarifada
Fonfría	Parada bus	Parada Tarifada
Rudilla	Parada bus	Parada Tarifada
Huesa del Común	Parada bus	Parada Tarifada
Plou	Parada bus	Parada Tarifada
Cortes de Aragón	Parada bus	Parada Tarifada
Muniesa	Parada bus	Parada Tarifada

V.2 DIRECCIONES DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA GARAJE Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MÓVIL

POBLACIÓN	DIRECCIÓN
Calamocha	Avenida de la estación nueva nº 28